

## SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a \*\*\*.

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número \*\*\* que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos, posesión y pleno dominio)** promueve \*\*\* y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, se formula la misma al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

I.- Dispone el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que: ***“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.”***

II.- En el presente caso, promueve \*\*\*, a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es propietario del **vehículo** \*\*\*, el cual refiere adquirió el día veinte de julio de dos mil diecisiete, mediante compraventa celebrada con la empresa \*\*\*

Agrega, que el día once de agosto de dos mil veinte, lo publicó en un anuncio de venta en el portal *segundamano.mx*, siendo que el día veinticuatro del mismo mes y año, recibió un mensaje por medio de la aplicación denominada WhatsApp, de una persona que dijo ser el Arquitecto \*\*\*, quien le preguntó por su nombre, la disponibilidad del vehículo, su estado y la mecánica del mismo, solicitándole también algunas fotografías, así que le marcó por teléfono a fin de darle más seriedad al asunto, manifestándole que tenía intenciones de ver personalmente el vehículo pero, atendiendo a que no se encontraba en Aguascalientes, mandaría a su hermano u *office boy* a verlo, quien dando el nombre de \*\*\*, se apersonó a ver el vehículo, inspeccionó su interior y prestó especial atención al serial del motor y al VIN, comparándolos con la factura,

después, llamó al arquitecto y le dijo que a su criterio el vehículo se encontraba en buenas condiciones y que sí convenía la compra, por lo que el arquitecto le marcó directamente para empezar con el trato de la compra y le sugirió que el pago se realizara mediante depósito directo en el banco, comprometiéndose a enviarle el comprobante de pago correspondiente y mandándole fotografías de su INE.

Indica, que invitó a \*\*\* a pasar a su casa en lo que esperaban a que se viera reflejada la transacción, utilizando ese tiempo para ir a comprar unos formatos de cartas responsivas, mismos que fueron llenados con los datos de \*\*\* y, una vez en su casa, recibió el comprobante de pago, por lo que se dispuso a comprobarlo desde el portal de su banco, observando un movimiento registrado por la cantidad acordada, sin embargo, dicho monto no se veía reflejado en su saldo, por lo que se comunicó con el banco, quien le dijo que el pago se había realizado con un cheque de otro banco, por lo que el mismo se tardaría en verse reflejado y acordaron que le entregaría al *office boy* la documentación, mientras que él se quedaría resguardando el vehículo, comprometiéndose a entregarlo al día siguiente, una vez que se reflejara el pago.

Alega, que el día veintiséis de agosto de dos mil veinte, revisó la aplicación de su banco y observó, que el depósito el cheque fue rechazado y clasificado como devuelto, por lo que se trasladó a las instalaciones del Ministerio Público a levantar una denuncia por fraude y robo de factura y, estando en dichas instalaciones, recibió una llamada del teléfono que tenía del arquitecto, pero era una persona distinta, con otra voz y otro acento, quien comenzó a amenazarlo, por lo que colgó y aunque volvieron a marcar y a mandarle mensajes vía WhatsApp, ya no contestó, por lo que en lugar de fraude, la denuncia se registró por amenazas y, finalmente

se dispuso a bloquear todos los números relacionados con dicho incidente.

Ahora bien, atendiendo a que es su deseo realizar ciertos trámites administrativos ante las autoridades respectivas y, para ello necesita acreditar que la documentación que acredita su propiedad respecto del vehículo objeto del presente negocio le fue robada, aun y cuando mantiene la posesión y el pleno dominio respecto del mismo, es que promueve las presentes diligencias.

**III.-** En ese sentido, a fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de **\*\*\* y \*\*\***, desahogada en audiencia celebrada el día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno *-fojas sesenta y cinco y sesenta y seis-*, misma que se valora de conformidad con el artículo 349 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la que los testigos fueron coincidentes al manifestar lo siguiente:

Que conocen al promovente quien tiene una camioneta de la marca Hyundai, línea Creta, modelo dos mil dieciocho, color gris, automática, cinco puertas, cuatro cilindros, con placas del Estado de Aguascalientes, la cual refieren tiene desde el dos mil dieciocho, cuando la compró directamente en la agencia, en donde le entregaron la factura correspondiente, siendo que uno de ellos dice saberlo porque el propio promovente se lo comentó e incluso le enseñó la factura que estaba a su nombre, mientras que el otro dijo, que lo sabe porque cuando se la ofreció en venta, le enseñó todos los documentos.

Por otro lado, consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado *-fojas de la de la setenta y nueve a la ochenta y uno-*, del cual se obtiene que el vehículo objeto de las presentes diligencias, no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular ni cuenta con reporte de robo vigente a la fecha de emisión del informe y que el mismo es de procedencia extranjera.

Así mismo, obra aquel emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, también respecto del vehículo materia del presente negocio –*fojas de la cincuenta y uno a la sesenta-*, mediante el cual le indica a esta autoridad, que dicho vehículo se encuentra registrado dentro de su padrón vehicular a nombre del promovente.

Así mismo, obra el informe rendido por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado –*fojas veinticinco y veintiséis-*, del cual se advierte, que una vez realizada la búsqueda en los archivos y base de datos con los que cuenta dicha dependencia, se encontró registro del Padrón Vehicular del Sistema Nacional de Plataforma México, en donde el vehículo de referencia se encuentra registrado a nombre del promovente.

Siendo que de igual forma, existe un oficio suscrito por el licenciado Diego Hernández García Rojas, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Trámite Común número diez de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, por medio del cual, remitió a esta autoridad, copias debidamente certificadas de la Carpeta de Investigación \*\*\*, iniciada el día veintiséis de agosto de dos mil veinte, de la cual se advierte lo siguiente:

. Dicha carpeta fue abierta en contra de quien resultara responsable, con motivo de los hechos constitutivos del delito de de amenazas, del que fue objeto \*\*\*, quien refirió, que al querer vender su vehículo intentaron cometerle un fraude y, al no caer, lo amenazaron.

. Mediante oficio de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, le fueron remitidos al Vice Fiscal de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado, los actos de investigación que fueron iniciados con motivo de la denuncia interpuesta –*fojas treinta y cuatro-*.

. El mismo veintiséis de agosto de dos mil veinte, se levantó el Acta de Inicio de Investigación correspondiente, en donde además de tomarle sus datos, se asentó, que el ofendido manifestó, en esencia, que tenía intención de vender su camioneta, por lo que subió información a una página con el fin de promocionarla. Así las cosas, un día lo contactó alguien que dijo ser el arquitecto \*\*\*, preguntándole si la camioneta estaba disponible y, dialogando, acordaron, que mandaría a otra persona a terminar el trato, por lo que acudió a su domicilio una persona de nombre \*\*\*, quien revisó la camioneta y una vez que se dio el visto bueno, se comunicaron con el arquitecto, quien quedó en decirle a la contadora que hiciera el depósito correspondiente del precio, por lo que pasado un rato, le mandó fotografía de un depósito realizado por la cantidad de doscientos cuarenta y cinco mil pesos, por lo que teniendo esa, \*\*\* le comenzó a insistir para que le entregara la camioneta, diciéndole que no era justo ya tener el dinero y quedarse con la camioneta también, sin embargo, no accedió, quedando en que se la entregaría hasta que se viera reflejado el pago en su cuenta pero quedándose con la factura. Así hasta ese día, en el que se percató que el depósito que aparecía pendiente, finalmente fue rechazado, por lo que supuso que se encontraba en medio de un fraude y optó por denunciarlo, aunado a ello, recibió mensajes y llamadas amenazándolo, por lo que ante el temor fundado de que le pudieran hacer algo a él o a su familia, prefirió denunciar los hechos ocurridos *-fojas de la treinta y cinco a la treinta y ocho-*.

. Oficio del veintiséis de agosto de dos mil veinte, en donde se le indicaron a la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado, las líneas de investigación que habrían de seguirse *-foja cuarenta-*.

. Informe de Investigación de fecha doce de septiembre de dos mil veinte, remitido al licenciado Juan Muro Díaz, Comisario General de la Policía de Investigación del Estado, en donde se indica, que acudieron al domicilio del ofendido pero que no

fueron atendidos, por lo que se comunicaron al teléfono que había proporcionado, siendo que el propio denunciante les manifestó, que se había ido a vivir a Estados Unidos a raíz del problema que tuvo con los inculpados y que ya no es su deseo seguir con la denuncia, sin embargo, tampoco se presentaría a retirarla *-fojas cuarenta y tres y cuarenta y cuatro-*,

Documentales que cuentan con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones legales.

Luego entonces, queda acreditado que el promovente es propietario del bien mueble que nos ocupa, de donde deriva la **procedencia de las presentes diligencias.**

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos del Estado, se resuelve:

**Primero.-** Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

**Segundo.-** Se declara que el promovente \*\*\*, acreditó que es propietario del **vehículo** \*\*\*, el cual refiere adquirió el día veinte de julio de dos mil diecisiete, mediante compraventa celebrada con la empresa \*\*\*, y que no cuenta con la factura que acredita su propiedad porque se la robaron.

**Tercero.-** En su oportunidad, expídansele al promovente copias certificadas de la presente resolución.

**Cuarto.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena

se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**Quinto.-** Notifíquese.

**A S Í** lo sentenció el Juez Tercero Civil, **Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fabiola Morales Romo**, con quien actúa y autoriza.-  
DOY FE.-

**LIC. HONORIO HERRERA ROBLES**  
JUEZ TERCERO CIVIL

**LIC. FABIOLA MORALES ROMO**  
SECRETARIA DE ACUERDOS

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fabiola Morales Romo**, hace constar que la presente resolución se publicó el \*\*\*.- CONSTE.-

L'ALPR/*dads*

La **Licenciada Carmen Patricia Anaya Rodríguez**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 0844/2020, dictada en fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de siete fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimieron datos del promovente, así como de las personas que intervinieron en el desahogo de las pruebas y del bien mueble objeto del presente negocio, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-